



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veinte de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 671

RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00070 00

Cumplidos los requisitos de inadmisión requeridos en auto nro. 546 del 25 de marzo de 2021, dentro del término legal concedido para ello y por estar la presente demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA instaurada por NAIM CHAHIN TABARES frente a NANCY TOLEDO RONCACIO.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del contemplado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De conformidad con el artículo 409 del C. G. del P., la parte demandada dispone de un término no mayor a diez (10) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra.

QUINTO: Acorde con el artículo 409 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-737527 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el respectivo oficio, al cual podrá tener acceso la parte demandante mediante el correo electrónico del Juzgado. (j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 16 fijado en la página web de la rama judicial el 21 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5961410cd985d8094b5c23031748351150a0fa78e00df5a70c932045b63352b4

Documento generado en 20/04/2021 10:29:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**